



RESOLUCIÓN del Instituto Nacional de Estadística, por la que se convocan becas de postgrado en estadística para el año 2026.

La Orden ECE/1050/2019, de 14 de octubre, (BOE número 255 de 23/10/2019), establece las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Nacional de Estadística de becas de postgrado en Estadística (en adelante Bases Reguladoras). Esta Orden ha sido modificada en su artículo 5.5 por la Orden ETD/721/2022, de 14 de julio, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 28 de julio de 2022.

Con esta Orden, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a través del Instituto Nacional de Estadística, desarrolla un programa de subvenciones, por medio de becas, destinadas a la formación de postgraduados que deseen iniciarse en los métodos y técnicas utilizados en la investigación estadística.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de estas becas en los términos previstos en la Orden mencionada.

En su virtud, he resuelto:

Primero.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, de 18 becas con la finalidad formativa de postgraduados que deseen iniciarse en los métodos y técnicas utilizados en la investigación estadística.

La convocatoria se realiza en régimen de tramitación anticipada, de conformidad con el art. 56 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución de esta tendrá lugar en el ejercicio 2026, y se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado de 2026 y 2027, para la cobertura presupuestaria del gasto correspondiente.

Segundo.- Duración

1. El periodo de disfrute de cada una de las becas será de un máximo de doce meses, iniciándose el día indicado en la comunicación de la concesión de la beca y terminando el día 31 de diciembre de 2026.

2. En caso de existir crédito presupuestario, adecuado y suficiente, la duración de las becas podrá ser prorrogada por periodos de seis (6) meses hasta completar un periodo que en ningún caso podrá superar los veinticuatro (24) meses, previa propuesta motivada del tutor de la acción formativa que será elevada a la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística para su resolución.



Tercero.- Financiación

Las becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 27.101.923C.483 “Becas de postgrado para formación de estadísticos” del Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Estadística correspondiente a los ejercicios 2026 y 2027.

La dotación global prevista para las becas objeto de la presente convocatoria asciende a 206.943,12 euros, siendo la distribución por anualidades la siguiente:

- 2026: 189.697,86 euros
- 2027: 17.245,26 euros

Cuarto.- Requisitos de las personas solicitantes

Para poder obtener una de las becas objeto de la presente convocatoria, las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer plena capacidad de obrar, así como la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y ser residente en España en el momento de iniciar el disfrute de la beca.
2. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de grado universitario, que deberá haberse obtenido durante los tres últimos años anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente resolución de convocatoria de las becas. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos en el momento de la concesión de la beca, quedando ésta condicionada a la obtención del reconocimiento o convalidación.
3. Encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en la normativa vigente.
4. No incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. No haber disfrutado con anterioridad de una beca concedida por el Instituto Nacional de Estadística para el mismo objeto.

Quinto.- Solicituds

1. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras para la concesión de estas becas, así como los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en esta convocatoria.
2. Las solicitudes de becas, en el impreso oficial que figura como anexo a la presente resolución, debidamente cumplimentadas, se presentarán en la sede electrónica del Instituto Nacional de Estadística <https://sede.ine.gob.es>, en el apartado “Trámites” “Becas de postgrado”. Podrán, de igual forma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentar la solicitud presencialmente en el Registro General del Instituto Nacional de Estadística (Avenida de Manoteras 50-52, Madrid), o en cualquiera de los lugares previstos en



el artículo 16.4 de la citada Ley. El modelo de solicitud también estará disponible en la web del Instituto Nacional de Estadística (<http://www.ine.es/>).

3. Las personas interesadas que utilicen medios electrónicos para la presentación de la solicitud, en caso de resultar adjudicatarias de una beca, deberán aportar en formato original o fotocopia compulsada la documentación remitida a través de aquellos si no fuera posible para el Instituto Nacional de Estadística obtener el cotejo de las copias aportadas. Sin este requisito no podrá formalizarse la beca.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del “extracto” de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Original o fotocopia compulsada de una certificación académica completa de las calificaciones obtenidas en la carrera universitaria, incluyendo la nota media global del expediente académico.

b) *Curriculum vitae* de la persona solicitante de un máximo de cuatro hojas, en papel normalizado DIN A4, con los siguientes apartados:

- Datos personales.
- Formación académica.
- Idiomas.
- Conocimiento y/o experiencia informática.
- Actividades relacionadas con el área o áreas de conocimiento de la beca.
- Formación complementaria.

c) Todos los méritos alegados en el *curriculum vitae* deberán ser acreditados documentalmente.

d) Declaración responsable de la persona solicitante de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en la normativa vigente.

e) Declaración de las ayudas y becas que se hayan solicitado hasta la fecha, con la misma finalidad formativa, con indicación de las efectivamente concedidas, así como de su cuantía y periodo de disfrute.

f) Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incursa en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) La documentación justificativa para acreditar los requisitos de nacionalidad y residencia.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada



para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o陪伴 los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

7. Para cualquier información adicional los interesados podrán dirigirse a la Secretaría General del Instituto Nacional de Estadística.

Sexto.- Condiciones e incompatibilidades

1. El disfrute de las becas a que se refiere esta resolución será incompatible con la obtención concurrente de cualesquiera subvenciones o ayudas otorgadas por organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, con la misma finalidad formativa.

2. En el caso de que la persona beneficiaria se encontrara disfrutando de otra ayuda anteriormente concedida, deberá presentar documentación justificativa que acredite su renuncia a aquella al inicio del periodo de disfrute de la ayuda objeto de esta resolución.

3. En ningún caso, la concesión y disfrute de las becas implicará relación laboral o estatutaria alguna del becario con el organismo.

4. La solicitud de las becas y su posterior aceptación, en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en las bases reguladoras para la concesión de estas becas y en esta convocatoria.

Séptimo.- Derechos de los becarios

1. El artículo 7 de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria establece que la cuantía íntegra mensual de cada beca ascenderá en 2019 a 898,43 euros, pudiendo establecerse en las sucesivas resoluciones anuales de convocatoria de becas un incremento porcentual igual al previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público.

En el año 2025, al haberse prorrogado nuevamente los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al ejercicio 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, así como en la Resolución de 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, se aplica un incremento retributivo total del 2,5% respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, derivado de la suma del incremento fijo del 2% y del incremento adicional y consolidable del 0,5% vinculado a la evolución del Índice de Precios de Consumo Armonizado.

La cuantía resultante de aplicar este incremento total del 2,5% sobre la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2023 (898,43 euros) asciende a 920,89 euros.

Adicionalmente, el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, establece, para 2025, una subida salarial consolidable del 2,5% respecto de los importes vigentes a 31 de diciembre de 2024, así como, para 2026, una subida salarial consolidable del 1,5% respecto de los importes vigentes a 31 de diciembre de 2025.



En consecuencia, la cuantía íntegra mensual de cada beca, resultante de aplicar sucesivamente estos incrementos a partir de la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2024 (920,89 euros), asciende a 958,07 euros. El abono se efectuará en pagos mensuales por la citada cantidad, en forma proporcional al tiempo efectivo de disfrute de la beca, a la que se aplicarán los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes. En caso de prórroga, se podrá incrementar la cuantía íntegra mensual de cada beca, en función de las disponibilidades presupuestarias, para igualarla a la cuantía establecida en la correspondiente resolución anual de convocatoria de becas para ese ejercicio.

2. Las personas adjudicatarias serán beneficiarios de un seguro de accidentes a cargo del Instituto Nacional de Estadística.
3. Al finalizar el periodo de disfrute de la beca, la Presidencia del INE expedirá, en favor de la persona beneficiaria un certificado en el que conste la duración y naturaleza de la actividad realizada.

Octavo.- Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Son obligaciones de las personas adjudicatarias de las becas las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en concreto las previstas en el artículo 8 de la Orden ECE/1050/2019, de 14 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Nacional de Estadística de becas de postgrado en estadística.
2. Salvo autorización en contrario, las personas beneficiarias de una beca deberán completar una asistencia, en las dependencias del INE o en forma de teletrabajo de, al menos, treinta (30) horas semanales, con el fin de desarrollar las actividades objeto de la beca.
3. En el plazo máximo de tres meses, desde la finalización de la beca, deberán presentar una memoria sobre los conocimientos adquiridos y los programas estadísticos en los que hayan participado. Dicha memoria deberá ser presentada por la persona que haya sido designada como responsable de la tutoría entre el personal del Instituto Nacional de Estadística.
4. El Instituto Nacional de Estadística se reserva el derecho de suspender la beca en el supuesto que la persona beneficiaria no realizara los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias.

El incumplimiento por la persona beneficiaria de la beca de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles, incluido el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Noveno.- Criterios de valoración de las solicitudes

1. Para el otorgamiento de estas becas se tendrán en cuenta los siguientes criterios. Cada título, curso, práctica o actividad que se acredite será evaluado una única vez y exclusivamente en uno de los criterios de este apartado:



a) Idiomas: Conocimientos de inglés, francés o alemán. Se deberá aportar el certificado de titulación oficial del idioma o idiomas alegados, que deberá indicar expresamente el nivel que corresponda. Máximo 5 puntos.

- Niveles C1 y C2: 2,5 puntos para el idioma inglés y 1,25 puntos para cada uno de los idiomas francés y alemán.
- Nivel B2: 2 puntos para el idioma inglés y 0,5 puntos para cada uno de los idiomas francés y alemán.
- Nivel B1: 1,5 puntos para el idioma inglés y 0,4 puntos para cada uno de los idiomas francés y alemán.

En el caso de que uno de estos idiomas sea la lengua materna de la persona candidata la acreditación se realizará mediante una declaración jurada, obteniéndose una puntuación de 2,5 puntos para el idioma inglés y 1,25 puntos para cada uno de los idiomas francés y alemán, no acumulándose en ningún caso con la obtenida mediante certificado de titulación oficial.

b) Concurrencia Acreditada a los procesos selectivos de los cuerpos estadísticos del INE. Por la superación de alguna de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo Superior de Estadísticos del Estado (CSEE) o al Cuerpo de Diplomados en Estadística del Estado (CDEE) en los últimos tres años. Para su acreditación se presentará una declaración responsable en la que se identifique la fecha de la convocatoria del proceso selectivo que proceda y se autorice al Tribunal de dicho proceso a facilitar esta información. Máximo 5 puntos.

- 2 puntos por la superación del primer ejercicio para el acceso al CSEE y 1 por el segundo ejercicio.
- 1 punto por la superación del primer ejercicio para el acceso al CDEE.

c) Experiencia profesional en actividades estadísticas. Para su acreditación deberá aportarse Certificación laboral de los trabajos realizados. Máximo 5 puntos.

- 1 punto por la realización debidamente acreditada, de actividades de recogida de datos por un periodo igual o superior a 3 meses y 0,5 puntos si el periodo es inferior a 3 meses.
- 3 puntos por la realización de prácticas extracurriculares por un periodo superior a 3 meses, 2,5 puntos si el periodo es entre 2 y 3 meses y 1,5 puntos si el periodo es entre 1 y 2 meses.
- 5 puntos por la colaboración técnica realizada dentro del ámbito laboral en un proyecto de materia estadística durante un periodo superior a 1 año, 2,5 puntos si el periodo es entre 3 meses y 1 año y 0,5 puntos si el periodo es inferior a 3 meses.

d) Formación complementaria relacionada con el área estadística, con excepción de aquella limitada al manejo, a través de sistemas informáticos, de bases de datos y paquetes estadísticos. Se deberán aportar Certificados emitidos por la entidad que haya impartido el curso o la entidad para la que se haya realizado el trabajo de investigación correspondiente. Máximo 5 puntos.



- Por cada curso de formación, relacionado con la materia estadística realizado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- o De duración igual o superior a 40 horas e inferior a 90 horas, se asignarán 0,30 puntos por cada curso, hasta un máximo de 0,9 puntos.

- o De duración igual o superior a 90 horas, se asignarán 0,7 puntos por cada curso hasta un máximo de 2,1 puntos.

- Por la realización de trabajos de investigación realizados extracurricularmente relacionados con la materia estadística, se asignarán 0,5 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

e) Titulaciones relacionadas con las funciones encomendadas al INE en su normativa reguladora, valoradas según el expediente académico. Se deberá aportar la Certificación Académica Personal de los estudios que se acrediten, con indicación de los estudios realizados, año de inicio y fin de estos y donde conste expresamente la nota media obtenida. Máximo 40 puntos.

- En el caso de titulaciones de grado, se puntuará el expediente académico entre 1 y 30 puntos, de manera proporcional a la puntuación media, obteniendo 1 punto si la puntuación media es de 5 y 30 puntos si es de 10. La puntuación máxima será de 30 puntos.

En el caso particular de titulaciones de doble grado, si las dos titulaciones están relacionadas con las funciones encomendadas al INE, y se acredita expresamente la nota media de cada uno de los grados que conforman el doble grado, se sumará la valoración de ambas titulaciones. La puntuación máxima de la suma resultante será de 30 puntos.

En el caso de que sólo una de las dos titulaciones esté relacionada con las funciones encomendadas al INE, se valorará exclusivamente dicha titulación con la nota media alcanzada en ella.

Si para el doble grado se proporciona una única nota media sin que exista constancia de que la misma aplica a ambos grados, se valorará dicha nota media como si fuese el resultado de un solo grado, con independencia de que las dos titulaciones o solo una de ellas esté relacionada con las funciones encomendadas al INE.

- En el caso de título de máster, se puntuará el expediente académico del máster aportado entre 1 y 10 puntos de manera proporcional a la puntuación media, obteniendo 1 punto si la puntuación media es de 5 y 10 puntos si es de 10. La puntuación máxima será de 10 puntos.

f) Conocimientos de informática relacionados con el manejo de bases de datos y paquetes estadísticos, acreditados documentalmente. Se deberán aportar certificados que acrediten la superación de los cursos estrictamente dirigidos al manejo de bases de datos y paquetes estadísticos. Máximo 10 puntos.



- 0,5 puntos por cada curso MOOC (*Massive Open Online Course*) relativo a manejo de bases de datos y paquetes estadísticos, de duración igual o superior a 15 horas y cuya antigüedad no supere los 24 meses.

- 1 punto por cada título oficial de más de 30 horas en utilización de bases de datos y paquetes estadísticos.

g) Entrevista personal sobre la adecuación de los candidatos. Máximo 30 puntos. Se valorará:

- La competencia técnica que muestre durante la entrevista, hasta un máximo de 10 puntos.
- La motivación y compromiso con la investigación estadística, así como con el desarrollo e implantación de procesos estadísticos en la estadística oficial, hasta un máximo de 5 puntos.
- La perspectiva de futuro para su integración en el mundo de la estadística y las distintas funciones que ésta engloba, hasta un máximo de 5 puntos.
- La capacidad de expresión y la claridad y orden de ideas, hasta un máximo de 10 puntos.

2. La Comisión encargada de evaluar las solicitudes entrevistará el doble de aspirantes que becas ofertadas, pudiendo ampliar este cupo si lo estima conveniente.

3. En caso de empate en la puntuación de los aspirantes, el orden de prelación se establecerá por la mayor puntuación alcanzada en la nota media global del expediente académico.

Décimo.- Instrucción del procedimiento

1. Corresponde la ordenación e instrucción del procedimiento a la Secretaría General del Instituto Nacional de Estadística, que realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración, cuyos miembros serán designados por el titular de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística.

3. La Comisión estará integrada por la persona que se designe para ejercer la Presidencia y cuatro vocales designados entre el personal del Instituto Nacional de Estadística del subgrupo A1, perteneciendo, uno de ellos a la Secretaría General, que actuará como titular de la Secretaría de la Comisión, con voz y voto. La persona titular de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística designará igualmente a los suplentes.

4. El funcionamiento de la Comisión será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del órgano en el que se encuentra integrada.



5. El proceso selectivo consistirá en:

5.1. Evaluación de la documentación presentada.

5.2. Elaboración de un listado en orden decreciente de puntuación obtenido de la evaluación de la documentación presentada.

5.3. Entrevista a las personas solicitantes con mayor puntuación del listado establecido en el apartado anterior. El número de personas entrevistadas será el previsto en el apartado noveno. 2.

5.4. Elaboración de listado definitivo con la puntuación total, en orden decreciente. El número de personas seleccionadas no podrá ser superior al previsto en el apartado noveno. 2.

6. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las previsiones contenidas en la sección tercera del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución, que, debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

8. La propuesta de resolución irá acompañada de la relación de personas candidatas seleccionadas para el disfrute de las becas, en la que, por orden decreciente de puntuación, se distinguirá entre solicitantes seleccionados y solicitantes suplentes.

9. Las personas solicitantes suplentes, que serán quienes hubieran obtenido las puntuaciones inmediatamente inferiores a las personas seleccionadas como titulares, podrán acceder, por orden de mayor puntuación, a la condición de personas beneficiarias de las becas en los supuestos de renuncia, incumplimiento de obligaciones, incapacidad sobrevenida o cualquier otra causa que implique la pérdida de la condición de persona beneficiaria de alguna o algunas de las personas seleccionadas.

Decimoprimer.- Resolución del Procedimiento

1. La resolución, que no agota la vía administrativa y se dictará por el titular de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, será motivada y se notificará a las personas seleccionadas en los términos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el contenido íntegro de la misma se expondrá en la página web del Instituto Nacional de Estadística, durante un plazo no inferior a quince días hábiles, con expresión de la convocatoria, el programa de crédito presupuestario, la identidad de los becarios, la desestimación del resto de las solicitudes y la cuantía de las becas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del “extracto” de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El vencimiento del plazo máximo previsto, sin haberse notificado la



resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud de concesión de ayudas.

3. Contra la Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el plazo de un mes desde su notificación.

Decimosegundo.- Incumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de estas becas

El incumplimiento de las condiciones previstas para la concesión de estas becas tanto en la Orden ECE/1050/2019, de 14 de octubre, como en la presente resolución, llevará aparejada, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse, la obligación del reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses de demora desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde el reintegro o en que éste se ingrese, si es anterior, en los términos previstos en el art. 9 de la Orden ECE/1050/2019, de 14 de octubre.

Decimotercero.- Régimen sancionador

Las personas beneficiarias de las becas reguladas en esta resolución estarán sujetas a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a fecha de la firma electrónica,

La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística

Fdo.: Elena Manzanera Díaz